



Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

N°-0311

RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 6251 del 04 de septiembre de 2024**, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, presentó ante CARSUORE solicitud encaminada a obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo en un predio denominado como Finca Santa Fe, localizada en el corregimiento de Segovia, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre).

Que, dicha solicitud fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 4306 del 10 de septiembre de 2024**, por valor de **TRECE MILLONES VEINTISÉIS MIL PESOS Mcte (\$13.026.000,00)**, por concepto de evaluación.

Que, a folio 61 reposa **Recibo de Caja N° 1675 del 30 de diciembre de 2024**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUORE.

Que, mediante el **Auto N° 0035 del 11 de febrero de 2025**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 6251 del 04 de septiembre de 2024, presentada por el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, encaminada a obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo en un predio denominado como Finca Santa Fe, localizada en el corregimiento de Segovia, jurisdicción del Municipio de Sampués (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de designar al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determinara en lo técnico la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, procedieron con la valuación de la solicitud N° 6251 del 04 de septiembre de 2024, sin embargo, revisando la documentación

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO-0311

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

remitida por el solicitante, advirtieron no poder continuar con la misma por las razones expuestas a continuación:

1. DESARROLLO.

De conformidad con lo ordenado en el Auto No 0035 del 11 de febrero de 2025, personal profesional contratista de la oficina de aguas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, llevaron a cabo:

- ✓ **Revisión y análisis de la información contenida en el expediente 033 del 07 de febrero de 2025, en relación a la documentación técnica aportada por el peticionario para el trámite del Permiso de Prospección y exploración correspondiente a los folios del 1 al 61.**

La información técnica contenida en los folios 1 al 61, está relacionada con documentos anexados para el trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, ubicado en el predio **Finca Santa Fe** Corregimiento Segovia, jurisdicción del Municipio de Sampués, dentro de estos se encuentra el Estudio Geoelectrico; para lo cual se resalta:

- El Municipio de Sampués ha realizado en diferentes años, solicitudes relacionadas con Permiso de Prospección y Exploración, las cuales algunas han sido viabilizadas y otras no han sido ejecutadas o en su momento han desistido de las mismas, a continuación, se mencionan los expedientes mediante los cuales han llevado a cabo dichos tramites:
- ✓ **Expediente No 048 del 17 de abril de 2024**, cuyo permiso fue ejecutado en el predio “La Florida” del Corregimiento de Segovia, con **Resolución No 0252 del 29 de mayo de 2024**, para el cual un Estudio Geoelectrico, el cual mencionan la realización de 7 SEVS los cuales se pueden ver en la figura No 1, en el cual recomiendan el SEV 2 como punto de prospección y ver tabla No 1:

Tabla No 1: Modelo geoelectrico y correlación litológica SEV 02.

Capa No	Resistividad Ohm/m	Espesor mts	Profundidad mts	Correlación litológica
1	5.1	0.7	0.0 -0.7	Suelo arcilloso seco
2	2.6	9.6	0.7 -10.4	Arcillas
3	6.7	23.9	10.4 – 34.3	Areniscas y arcilolitas
4	2.2	27.7	34.3 – 62	Arcillolitas
5	5.6	128	62 -190	Areniscas finas saturadas de agua dulce



Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO-0311

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ **Expediente No 087 del 21 de abril de 2023**, mediante el cual el Municipio de Sampedra realizó solicitud de permiso de prospección y exploración para el año 2023, a ejecutarse en el predio de Villa Edelmira ubicado en la Vía que comunica a los Corregimientos de Mateo Pérez y Segovia; cuya solicitud es la misma del expediente 064 del 22 de marzo de 2019. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE otorgo mediante la **Resolución No 1012 del 18 de diciembre de 2023** un permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, pero el Municipio de Sampedra solicitó desistimiento de dicho permiso por la posible construcción de otro pozo cercano, CARSUCRE acepta el desistimiento del permiso mediante la **Resolución No 0157 del 12 de abril de 2024**. Ver figura No 1.
- ✓ **Expediente No 33 del 07 de febrero de 2025**, mediante el cual el Municipio de Sampedra, realiza de nuevo una solicitud de Permiso de Prospección y Exploración a ejecutarse en la finca Santa Fe Corregimiento de Segovia, y presenta un nuevo Estudio Geoelectrico, en el cual realizaron 3 nuevos SEVS, los cuales se pueden evidenciar en la **figura No 2** identificados con los SEV No1, SEV No2 y SEV No3 en dicho estudio recomiendan al **SEV N2** como posible punto de prospección, para lo cual se describen las características del mismo anotadas en la **Tabla No 3**.

Figura No 2: SEVS presentado en el nuevo Estudio Geoelectrico.



Tabla No 3: Modelo geoelectrico y correlación litológica SEV N 2.

Capa No	Resistividad Ohm/m	Espesor mts	Profundidad mts	Correlación litológica
1	3	1	0.0 -1	Suelo arcilloso
2	4.4	16	1 - 17	Arcillolitas

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

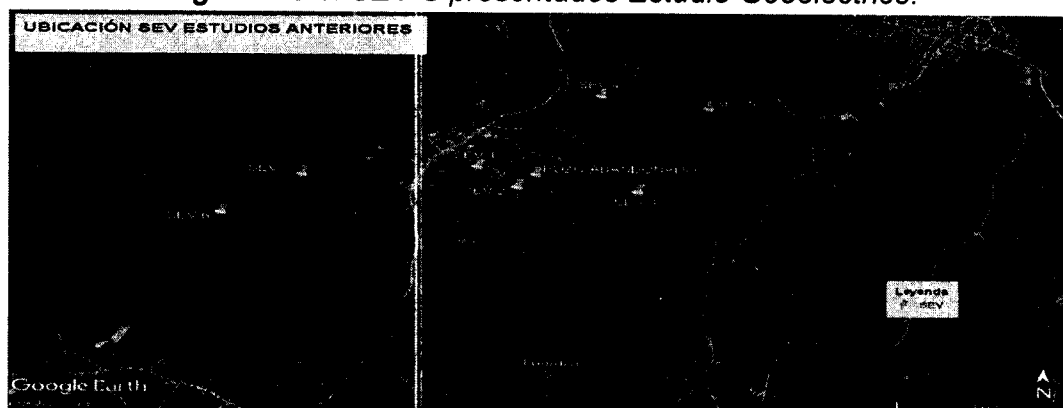
Nº-0311

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

				intercaladas con lentes de arcillolitas
6	1.4	?	>190	Arcillolitas

El permiso fue ejecutado cerca al SEV 2, y mediante **acta de visita No 277 del 21 de noviembre de 2024**, se puede evidenciar que el pozo fue abandonado.

Figura No 1: SEV S presentados Estudio Geoelectrico.



- ✓ **Expediente 064 del 22 de marzo de 2019**, mediante el cual el Municipio de Sampués realizó solicitud de permiso de prospección y exploración para el año 2019, a ejecutarse en el Predio de Villa Edelmira Corregimiento de Segovia, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, realizó unos requerimientos que no fueron presentados, y dicho permiso fue **archivado** mediante la **Resolución No 03 de marzo de 2020**; se resalta que dentro de los documentos entregados se encuentra el mismo Estudio Geoelectrico que fue presentado para la solicitud de permiso y prospección que reposa en el expediente **No 048 del 17 de abril de 2024**. En la figura No 1 se puede ver indicado los SEVS realizados; para esta posible prospección y exploración recomendaron el **SEV 3** el cual presenta las siguientes características, ver **tabla No 2**:

Tabla No 2: Modelo geoelectrico y correlación litológica SEV 03.

Capa No	Resistividad Ohm/m	Espesor mts	Profundidad mts	Correlación litológica
1	11.5	1.02	0.0 -1.02	Suelo arcilloso seco
2	4.4	5.9	1.02 -6.9	Arcillas arenosas
3	2.3	75	6.9 – 81.9	Arcillas
4	7.3	133	81.9 – 215	Areniscas finas saturadas de agua dulce intercaladas con lentes de arcillolitas
5	1.5	?	>215	Arcillolitas

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°-0311
(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Capa No	Resistividad Ohm/m	Espesor mts	Profundidad mts	Correlación litológica
3	9.3	47	17– 58	Areniscas finas intercaladas con arcillolitas
4	2.3	75	58 – 244	Arcillolitas
5	15	21	244 - 265	Areniscas finas intercaladas con arcillolitas

Al evaluar la información que ha sido presentada por el Municipio de Sampués en distintas solicitudes de permiso de prospección y exploración, se puede anotar que en la nueva solicitud realizan 3 nuevos SEVS los cuales en su correlación litológica presenta variaciones en los espesores de materiales encontrados en relación a los SEVS realizados en las otras solicitudes.

Por lo anterior para darle continuidad a la viabilidad del concepto técnico del permiso que el Municipio de Sampués está tramitando mediante el **expediente 033 del 07 de febrero de 2025**, la oficina de aguas adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental **requiere** que el Municipio de Sampués realice:

- ✓ Una nueva propuesta de punto de prospección y exploración, realizando una evaluación de los SEVS presentados en los diferentes Estudios de Geoelectrica que han llevado a cabo en la zona del Corregimiento de Segovia, con el fin de buscar una alternativa más ajustada a la realidad de la zona y con mejores características. Esta debe ser presentada en un término de quince (15) días.
- ✓ El sellamiento de **MANERA INMEDIATA** de la perforación exploratoria que fue abandonada y que es una fuente potencial de contaminación al igual que un peligro inminente para la comunidad, y que se encuentra en las con coordenadas geográficas **N: 9°13'56.1''; W:75°22'4.2''**, con resolución de Permiso de Prospección y Exploración **No 0252 del 29 de mayo de 2024** ubicado en el predio “La Florida” Corregimiento de Segovia”.

Que, mediante el **radicado interno N° 1702 del 10 de marzo de 2025**, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre), remitió “informe complementario” a la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración que se surte al interior del presente expediente.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº-0311

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, por tal razón, mediante el **Auto N° 0173 del 12 de marzo de 2025**, se remitió el expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de designar al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que evaluara la documentación presentada por el usuario a través del radicado interno N° 1702 del 10 de marzo de 2025. Además, se reiteró el requerimiento realizado en el artículo primero del Auto N° 0160 del 11 de marzo de 2025, realizado dentro del expediente N° 048 del 17 de abril de 2024, el cual reza:

“PRIMERO: REQUERIR POR ÚNICA VEZ al MUNICIPIO DE SAMPUÉS representado legalmente por su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 90.260.666, expedida en el municipio de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, para que de **MANERA INMEDIATA** proceda a definir la situación del proyecto, con el fin de que esta Corporación proceda con las actuaciones a que haya lugar, en aras de evitar el desgaste administrativo que implica la situación acaecida. En ese sentido, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Si desea continuar con el proyecto y hacer uso del permiso otorgado bajo la resolución N° 0252 del 29 de mayo de 2024, deberá tener en cuenta que la misma se encuentra vigente hasta el día 20 de junio de 2024, por lo cual, si el término que resta antes del vencimiento de la misma no es suficiente para culminar las actividades relacionadas a la prospección y exploración, deberá solicitar la prórroga de dicho permiso por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento y, por supuesto, deberá cumplir a cabalidad las obligaciones contenidas en la citada resolución so pena de la apertura de expediente de infracción ambiental.
- Si, por el contrario, decide desistir del permiso, deberá notificar de ello a esta Corporación, con el fin de definir el proceso de sellado del pozo, mismo que estará a cargo del MUNICIPIO DE SAMPUÉS como titular del instrumento ambiental”.

Que, mediante el **Oficio N° 01494 del 19 de marzo de 2025**, se requirió al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre), para que presentara i) Certificado de Libertad y Tradición del predio donde ubica el nuevo Sev, ii) poder autenticado, otorgado por el propietario del predio donde se ubica el nuevo punto y iii) documento con un nuevo plan y cronograma de trabajo a realizar en el nuevo punto a prospectar. Lo anterior, fue subsanada por el municipio a través del **Radicado Interno N° 3652 del 06 de mayo de 2025**.

Que, mediante el **radicado interno N° 3903 del 15 de mayo de 2025**, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0311** (21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre), actualización del estudio geoelectrico para la solicitud de prospección y exploración que se sigue al interior del presente expediente.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 0173 del 12 de marzo de 2025, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, rindieron el **Concepto Técnico N° 0103 del 19 de mayo de 2025**, en el cual se consignó lo siguiente:

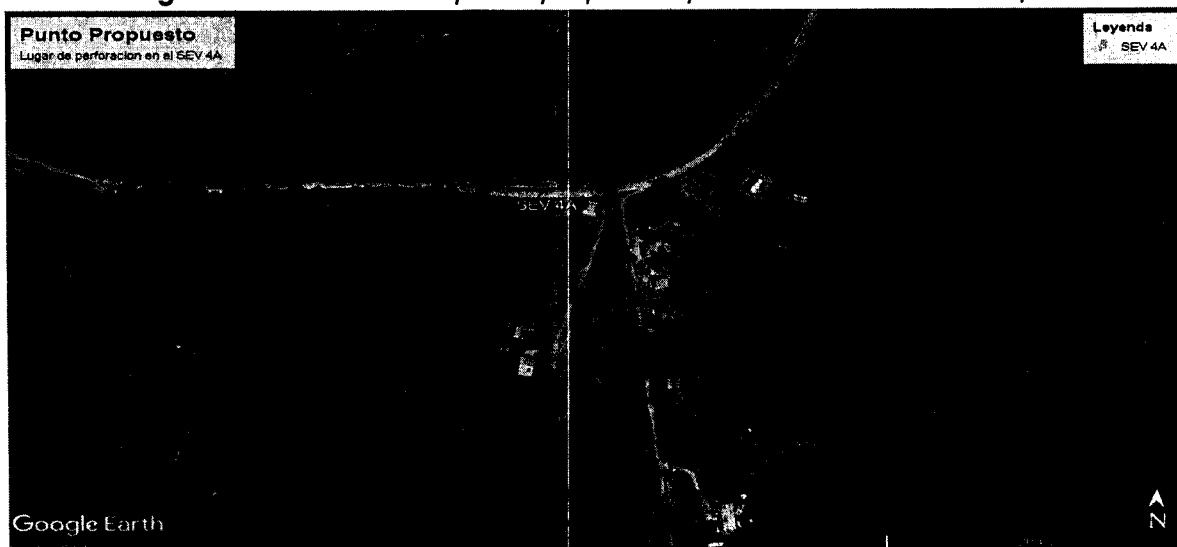
“DESARROLLO.

*El presente concepto tiene como objeto analizar la información técnica presentada por el **Municipio de Sampués**, en la solicitud de prospección y exploración de agua subterránea, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo para el abastecimiento de los Corregimientos Segovia y Los Pérez. En este sentido se procedió con el análisis de la información aportada por el solicitante en el expediente No. 033 de 07 de febrero de 2025; con la consulta en el Sistema de Información para la Gestión de las Aguas Subterráneas – SIGAS.*

2.1 Localización del área de interés para punto propuesto en el SEV – 4A.

Se georreferenciaron estas coordenadas las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la Imagen 1.

Imagen 1. Ubicación del punto propuesto para la construcción del pozo



Fuente: Google Earth Pro 2023.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Nº-0311

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

La prospección y exploración propuesta, se ubicará en el SEV 4A, en Jurisdicción del Municipio de Sampedra, siendo el SEV 4A referenciado en las coordenadas de origen único nacional **NORTE: 2577445.504 m; ESTE: 4742015.530 m**, dentro de la plancha topográfica 52-II-A, a escala 1:25.000 del IGAC. (Ver imagen 1).

2.2. Pozos Alrededor del punto propuesto en el SEV 4A

Revisado el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS que tiene CARSUCRE, cerca del punto propuesto para la perforación y construcción de un pozo, corregimiento de Segovia, en Jurisdicción del Municipio de Sampedra, se pudo establecer la existencia de (3) pozos artesanos, (5) pozos profundos, (ver tabla 1). Estas se encuentran a una distancia menor a cuatro (2) kilómetros del punto propuesto.

Tabla 1. Relación de pozos cercanos al sitio propuesto de perforación.

Código del Pozo	X	Y	Propietario o Pozo	Profundidad (m)	Diámetro Revestimiento	Distancia	Estado
52-II-A-PA-08	859900	1510480	Emiro Vergara	-	-	955	ABANDONADO
52-II-A-PP-18	860004	1510455	Municipio de Sampedra	178	14"	965	ACTIVO
52-II-A-PA-07	859640	1510240	Emiro Vergara	30	-	1350	ACTIVO
52-II-A-PP-17	859562	1510231	Municipio de Sampedra	158	10"	1330	ACTIVO
52-II-A-PP-24	860109	1511002	Ospina & CIA	83	6" PVC	416	ACTIVO
52-II-A-PP-39	859379	1511531	Roberto Javier Moreno Ledesma	80	4" PVC	927	ACTIVO
52-II-C-PP-39	860197	1509656	William Toro Granda	160	6"	1680	ACTIVO
52-II-C-PA-23	859000	1509900	-	-	-	1960	-

Fuente: Información tomada de SIGAS, CARSUCRE.

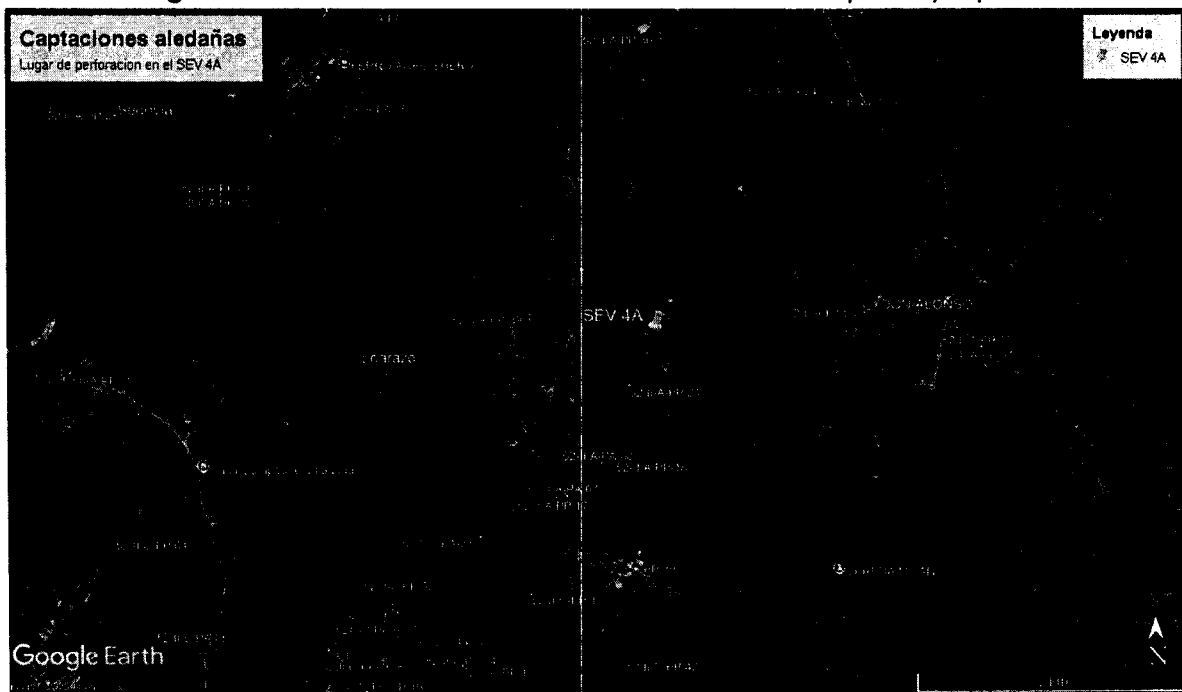
Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0311**

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 2. Radio de influencia de 2 km alrededor del punto propuesto.



Fuente: Google Earth Pro 2023.

2.3 CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS.

De acuerdo al informe técnico denominado SEV DE CORRELACION ESTUDIO GEOELECTRICO PARA EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA EL CORREGIMIENTO DE SEGOVIA, MUNICIPIO DE SAMPUES- SUCRE elaborado por el señor Antonio José Argumedo Figueroa, resaltando a continuación, los elementos más importantes evidenciados en este:

2.3.1 Geología

El marco geológico regional de gran parte de la Cuenca Caribe no puede estudiarse sin entender la evolución geológica de la esquina noroccidental de Suramérica y su relación con el origen de la Placa Caribe. La interacción entre las placas tectónicas Nazca, Caribe, Cocos y Suramérica, han moldeado durante el tiempo geológico, la actual configuración de la esquina nor-occidental de Suramérica. Aproximadamente a finales del Mesozoico se configuran dos estilos de márgenes continentales en el noroeste de Suramérica. Hacia el oeste se desarrolló un margen activo sobre el actual Océano Pacífico y ocurrió una colisión entre Suramérica y el límite este de la actual Placa Caribe en el Cretácico tardío - Paleoceno, que resultó en el acrecimiento de lo que ahora es parte de la Cordillera Occidental de Colombia.

Por otro lado, hacia el norte de Suramérica se desarrolló un margen pasivo, que se ha

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0311

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

relacionado con la extensión del Mesozoico entre Norteamérica y Suramérica y, por ende, al desarrollo de una cuenca oceánica proto-Caribe. Desde el cretácico tardío y hasta el Neógeno temprano, la Placa Pacífica comienza un movimiento continuo hacia el noreste a lo largo de una zona de fallas de orientación NE-SW. De esta manera se lleva a cabo el emplazamiento de la Cordillera Occidental y el basamento de la Cuenca Caribe (terrenos de Sinú - San Jacinto) a lo largo de fallas transcurrentes.

La oblicuidad del movimiento de las placas corresponde con una deformación de tipo transgresivo y de carácter de desplazamiento dextral. La deformación Neógeno de la cuenca Caribe y su contacto al este con dominios de corteza continental (valle inferior del Magdalena) es más una compleja y difusa zona de límite entre placas que un límite de placas bien definido. Como resultado de esta evolución, la zona se encuentra enmarcada dentro de los denominados terrenos de San Jorge y San Jacinto, limitados entre sí por el fallamiento de Romeral (INGEOMINAS. 1986), el cual sirve como límite de los dos elementos geotectónicos. El primero ubicado al oriente, que se configura como una región estable de plataforma, y suprayace una corteza continental no plegada, y el segundo al occidente, constituye una región inestable o geosinclinal que suprayace una corteza oceánica y que lo conforman el cinturón de San Jacinto y el cinturón del Sinú

El cinturón de San Jacinto el cual abarca gran parte del área de estudio se manifiesta en una composición lítica en la mayoría de las arenitas, estructuralmente está conformado por los anticlinorios de San Jerónimo, San Jacinto Sur y Luruaco, este último localizado fuera del departamento de Córdoba. Aunque estructuralmente los anticlinorios de San Jerónimo y San Jacinto Sur son similares, litológicamente presentan ciertas diferencias ya que en el primero afloran unidades más antiguas que constituyen el basamento de la cuenca del Terciario en el Caribe Colombiano. Litológicamente este anticlinorio está constituido por rocas pelágicas del Cretácico superior, con algunas intercalaciones de flujos basálticos a veces asociados con intrusivos máficos ultramáficos. Sobre estas capas cretácicas se encuentra una secuencia de turbiditas del Terciario inferior, Formación La Tampa, y las formaciones Ciénaga de Oro, El Carmen, Cerrito, Grupo Sincelejo y Betulia del Paleógeno superior - Neógeno.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-0311

(21 MAY 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Litología. Nombre asignado por Kassem et al (1964) para una secuencia de sedimentos fluvio - lacustres. Para describir una potente unidad constituida por areniscas conglomeráticas, capas cuneiformes con estratificación cruzada, con variaciones locales a facies lodosas. La sección más cercana levantada por el SGC, corresponde a la carretera San Andrés-Chinú. En la cual se describen paquetes gruesos de lodolitas macizas gris verdosas de hasta 2 metros de espesor intercaladas con areniscas conglomeráticas que gradan a conglomerados hacia la base de las capas, con granos subangulares, angulares y subredondeados, mal seleccionados. Composicionalmente se clasifican como areniscas sublíticas ligeramente feldespáticas.

La sección de interés que es la de la carretera San Andrés - Chinú cuenta con arenisca conglomeráticas que gradan a conglomerados hacia la base de las capas, y a arenisca de grano grueso hacia el tope de las mismas; granos subangulares, angulares y subredondeados, mal seleccionados. Composicionalmente se clasifican como areniscas sublíticas ligeramente feldespáticas. Hacia la base de las capas se observa intraclastos de lodolitas grises de 5 cm de longitud en promedio, algunos alcanzan los 20-30 cm de largo. Están dispuestas en capas gruesas y muy gruesas (1-1,20 m de espesor), de geometría plana a ligeramente ondulosa subparalelo y cuneiforme, con laminación cruzada cóncava a gran escala; hacia el techo de algunas capas se presenta laminación con voluta. En general, se observa disminución del tamaño de grano hacia arriba.

Limolitas gris azulosas, sin laminación visible y capas intercaladas muy espaciadas de areniscas de grano fino a muy fino, lodosas. La base del conjunto presenta intercalaciones de arcillolitas bioturbadas y localmente cristales de yeso y láminas de carbón. Los últimos 2,1 m son de arenisca de grano fino con estratificación cruzada y láminas de caliche.

Conglomerado arenoso (1,7 m de espesor y 60% - 50% fracción grava) fragmentos angulares y subangulares de tamaño gránulo a guijo y guijarro, que grada a arenisca conglomeráticas de grano grueso. Areniscas de grano grueso (0,7 m de espesor), localmente conglomeráticas, con laminación ligeramente ondulosa paralela y costras de caliche al techo. Cuarzo arenita de grano fino, bien seleccionada con laminación cruzada cóncava, en una capa de 0,5 m de espesor. El tope lo constituyen 2 m de areniscas con estratificación plana ligeramente ondulosa.

Espesor: contacto inferior en discontinuidad estratigráfica con la Formación Carmen. El contacto superior con la suprayacente Formación Betulia, está dado por una par conformidad dudosa. De acuerdo con la información disponible y las columnas

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº-0311

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

levantadas en este proyecto, el espesor del Miembro Sincelejo Inferior se estima entre 350 y 400 m.

El contacto inferior con la Formación Cerrito (se considera que la Formación Cerrito incluye las Formaciones Cerrito y San Antonio, de Kassem, 1964) se ha trazado con un criterio geomorfológico y litológico, donde aparece el primer nivel de areniscas con niveles conglomeráticos de la base del Miembro Inferior de la Formación Sincelejo. Aparentemente, este contacto es conforme o normal. Hacia el norte de Los Palmitos y en los alrededores de Ovejas es discordante, al reposar directamente sobre las arcillolitas de la Formación Camen o sobre la parte alta de la Formación San Jacinto.

Edad: *la edad de la unidad se ha establecido con base en restos de mamíferos roedores. Estos se han encontrado junto con troncos silicificados. Uno de ellos ha sido clasificado como Gyriabus rovol (Stirton, 1953 en De Porta, 1962) y se le ha asignado una edad del Mioceno superior - Plioceno. Con base en dataciones micropaleontológicas, Duque Caro (1990) ubica la culminación de la gran sedimentación marina (anterior a la sedimentación de la Formación Sincelejo) en 3.2 millones de años. Lo anterior permite asignarle una edad del Plioceno - Pleistoceno.*

Ambiente: *la presencia de espesores importantes de lodolitas (a espacios regulares de la unidad), macizas o con laminación débilmente desarrollada, con láminas de yeso y azufre diseminado, indican un ambiente cerrado de aguas tranquilas de poca profundidad similar al de ciénagas y pantanos.*

Correlación: *se correlaciona facial y ambientalmente con las Gravas de Rotinet del Anticlinorio de Luruaco (Plancha 24) y con las Gravas de Tenerife (Plancha 38), aunque ambas son cronológicamente más jóvenes.*

Miembro Superior de Sincelejo (NgQsm) Fm. Morroa.

Localidad tipo: *Corresponde con el acuífero Morroa, aflora formando una franja amplia y alargada que se extiende en dirección N 10° E, con un promedio de 3 km de ancho. Es sobre este miembro que se encuentran localizada las cabeceras municipales de Corozal, Morroa, Los Palmitos Ovejas y Sampués.*

Litología: *Se caracteriza por presentar una topografía ondulada formada por un sistema de colinas bajas alargadas, de pendientes suaves a moderadas y vertientes cortas, alternando con valles pequeños poco profundos. Litológicamente está constituido principalmente por "capas de areniscas friables y conglomerados poco consolidados, intercalados con capas de arcillolitas, producto de la sedimentación*

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025

Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025)

Nº-0311

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

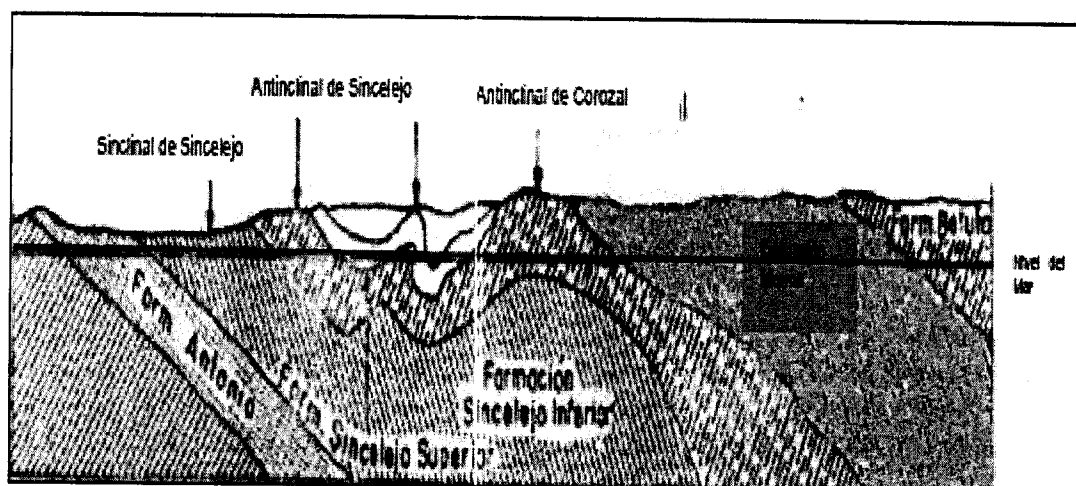
detrítica en un ambiente típico de abanico aluvial y cauces aluviales” (INGEOMINAS, 1993). Estructuralmente se encuentra conformando un gran monoclinal con rumbo N 25° y buzamientos variables desde 5° a 20° al SE. El buzamiento aumenta hacia la base, a medida que se acerca al contacto con la Formación Sincelejo Superior, a la cual suprayace aparentemente en forma discordante (Figura 8), (CARSUCRE, 2017).

Espesor: la formación Morroa tiene un espesor máximo de 1100 metros en el eje de la estructura sinclinal al este del área de estudio, hacia el flanco oriental del sinclinal esta misma pierde completamente su espesor, esta aflora al occidente en el antidual de corozal con un rumbo de N15E y buzamiento entre 10° a 14° al sureste, hacia el este está cubierta por los depósitos de la formación Betulia, lo que significa que la geología de Morroa buza suavemente al sureste, donde se profundiza y gana espesor al mismo tiempo.

Posición estratigráfica: Contacto inferior en conformidad con la formación Sincelejo Superior, y el contacto superior marcado por una para conformidad con la formación Betulia.

Ambiente de formación: La presencia de secuencias granodecrecientes, constituidas por capas conglomeráticas hacia la base y areniscas hacia el techo, la geometría cuneiforme y la estratificación cruzada interna de las capas, así como la presencia de restos de troncos silicificados y superficies de erosión, sugieren un ambiente de río trezado.

Imagen 4. Corte geológico generalizado (tomado de CARSUCRE, 2017).



Fuente: Informe técnico.

• **Formación Betulia (Qpb)**

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Página 14 de 41



Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0311** (21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Localidad tipo: En la población de Betulia en el departamento de Sucre.

En el área de estudio se presenta hacia el este del municipio de Sampués, en una franja de sentido Norte-Sur en la parte media del departamento de Sucre, que en algunos sectores desaparece parcialmente bajo los depósitos aluviales.

Litología. Nombre asignado por Kassem et al (1967) para una secuencia de sedimentos fluvio - lacustres que afloran al suroriente del Departamento (BARRERA, 1995). Forma extensas planicies, está constituida por arcillolitas plásticas, de color gris claro, con intercalaciones de sedimentitas poco consolidadas, areniscas friables, ferruginosas, compuestas por cuarzo y líticos de chert (BARRERA, 1995). Los afloramientos de esta unidad son escasos y donde los hay, las rocas están profundamente meteorizadas y han generado suelos de coloración rojiza que corresponderían a la superficie de erosión.

La Formación Betulia, está constituida por rocas arcillosas (arcillas plásticas), arenosas y limosas, localmente con presencia de lentes de gravas; la cual presentan fuertes cambios laterales de facies. Hacia la base, predomina una serie monótona de arcillas ligeramente arenosas de color amarillo mostaza, plásticas con algunos niveles delgados de gravas, que incluyen cantos de cuarzo, chert, fragmentos de caliche, grandes fragmentos aparentemente retrabajados de xilópalos, en una matriz areno-limosa rojiza, dispuestos en capas cuneiformes irregulares y hacia la parte media y techos se aprecia la facies arenosas constituida por areniscas de grano fino intercaladas con areniscas conglomeráticas con clastos de tamaño grava fina, redondeados y compuestos principalmente por líticos de cuarzo y chert.

Los afloramientos de esta unidad se encuentran en la carretera o en la cima de las colinas en zonas con poca vegetación, corresponden a areniscas masivas sin estratos bien definidos en superficie, hay zonas donde se evidencia estratificación planar y cruzada, las areniscas se presentan de color gris, con un tamaño de grano de medio a grueso, es unimodal bien seleccionada, los clastos presentan buena redondez y esfericidad. Está compuesta principalmente por clastos de cuarzo 40%, líticos 30%, biotita 20%, feldespatos 10%. Son areniscas clasto-soportadas con una razón clastos matriz de 60/40 con una matriz de color grisáceo.

Espesor: En el camino Corozal-Morroa-Las Flores, se ha medido un espesor de 900m.

Edad: Posiblemente Plioceno Superior - Pleistoceno.

Posición estratigráfica: Yace en para conformidad dudosa sobre la Formación Sincelejo.

Ambiente de formación: Se reporta un ambiente continental lagunar probablemente de ciénagas y pantanos drenados ocasionalmente por corrientes fluviales efímeras.

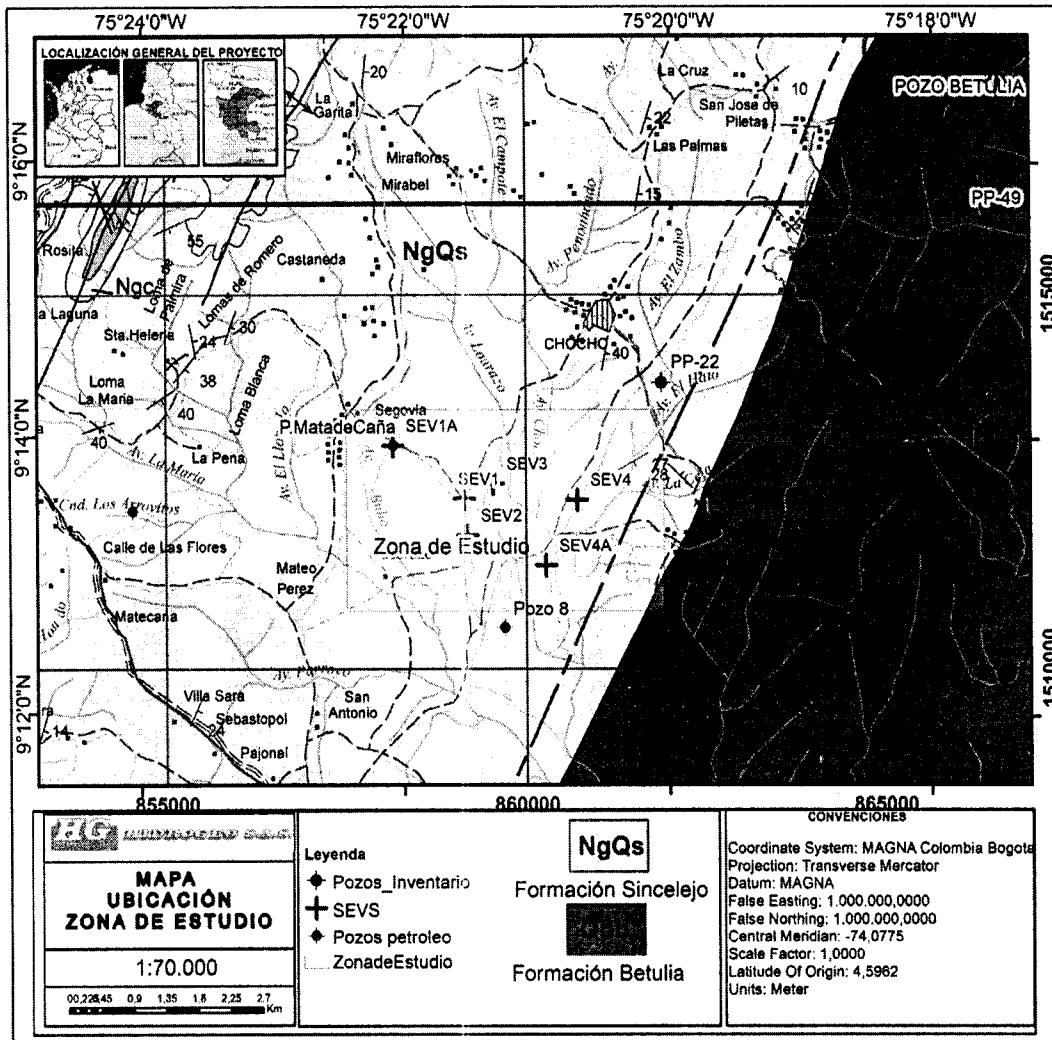
Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

Nº-0311

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 5. Mapa geológico plancha 52, Sahagún (ingeo minas).



Fuente: Informe técnico.

2.3.2 Caracterización de unidades hidrogeológicas.

Con base en la información primaria y secundaria se realiza una caracterización de las unidades hidrogeológicas existente en la zona, de acuerdo al predominio litológico y desde el punto de vista de su capacidad para almacenar y permitir el flujo de aguas subterráneas, con el fin de identificar la presencia de acuíferos de acuerdo con su potencial y diferenciarlos de las unidades impermeables conforme la metodología descrita en la memoria explicativa del mapa de aguas subterráneas del departamento de Sucre.

3. Geoelectrica.



Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0311**
(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.1 Método de prospección.

La geoelectrica es uno de los métodos geofísicos de mayor uso en la exploración de aguas subterráneas. Se utiliza como un método indirecto para conocer la litología del subsuelo, diferenciando entre capas permeables e impermeables, el espesor de cada una, proporcionando además información sobre la salinidad del agua de saturación y como consecuencia su carácter acuífero.

3.2 Base del Método.

La base del método es la siguiente:

Cuando se aplica corriente por conducción en el suelo a través de electrodos, cualquier variación en conductividad en el subsuelo altera el flujo de corriente dentro de éste y éste a su turno afecta la distribución del potencial eléctrico. El grado al cual el potencial en superficie es afectado depende del tamaño, localización, forma y conductividad del material que conforma la sección investigada a partir de las medidas de potencial hechas en superficie. La práctica usual es inyectar corriente al subsuelo por medio de dos electrodos y medir la diferencia de potencial entre un segundo par colocado en línea entre los primeros. A partir de los valores de diferencia de potencial, la corriente aplicada y también la separación de electrodos, una cantidad denominada "Resistividad Aparente" puede calcularse.

En un suelo homogéneo ésta corresponde a la verdadera resistividad y usualmente representa un promedio establecido de las resistividades de todas las formaciones a través de las cuales la corriente pasa. Es la variación de esta resistividad aparente con el cambio en la posición o espaciamiento de los electrodos, la que indica información acerca de las variaciones en la estratificación del subsuelo.

Las curvas del sondeo se interpretan con la ayuda de modelos matemáticos o curvas patrones, la cual es representada en un diagrama bilogarítmico en donde se deduce la resistividad (Ohm- m) y la profundidad (Espesor-m) de las diferentes capas que conforman el subsuelo.

3.2.1 Localización de Sondeos Eléctricos Verticales (SEV)

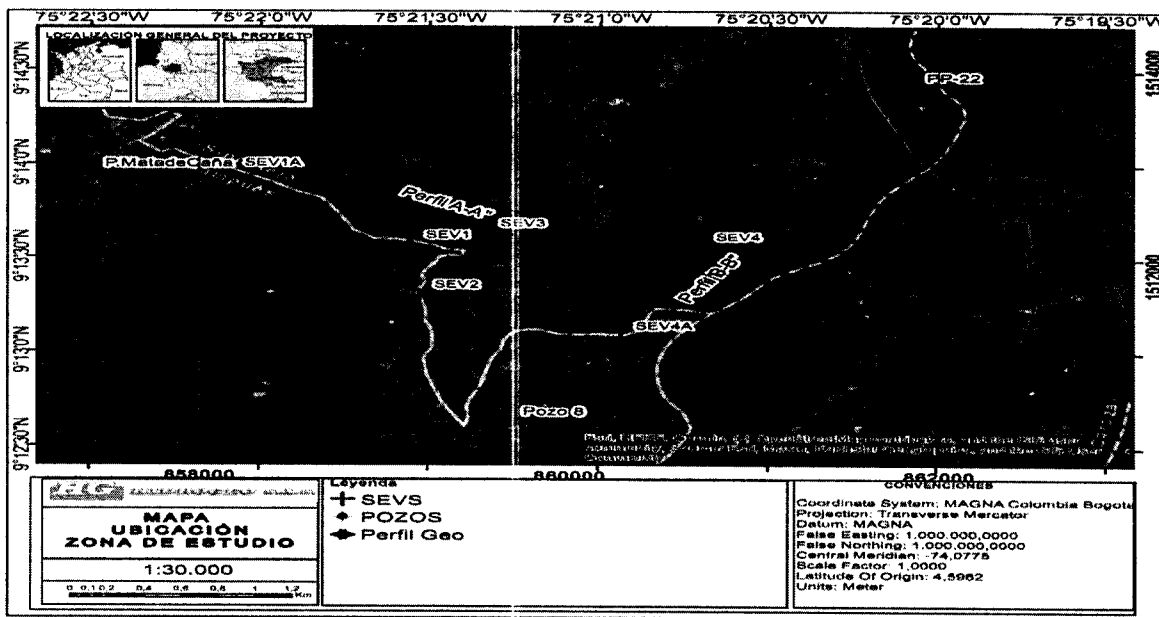
Ubicación	Fecha	Coordenadas			Geográficas	
		Magna- Colombia Bogotá			LONGITUD/W	LATITUD/N
	AGOSTO 2024	SEV 1	859147	1512269	75°21'33.1"	9°13'33.7"

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0311**
(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Corregimiento de Segovia	AGOSTO 2024	SEV 2	859192	1511779	75°21'31.5"	9°13'17.7"
	AGOSTO 2024	SEV 3	859549	1512470	75°21'19.9"	9°13'40.3"
	AGOSTO 2024	Pozo mata de caña	858165	1512977	75°22'5.3"	9°13'56.6"
	FEBRERO 2025	SEV 4	860706	1512252	75°20'41.99"	9°13'33.308"
	MAYO 2025	SEV 4A	860276	1511380	75°20'55.98"	9°13'4.88"



Fuente: Informe Técnico.

3.3 Interpretación Geoelectrónica.

La interpretación de los S.E.V realizados, se describe en el cuadro siguiente en los cuales se determinaron los contactos entre las diferentes unidades geoelectrónicas presentes en el área de estudio y su carácter Hidrogeológico.

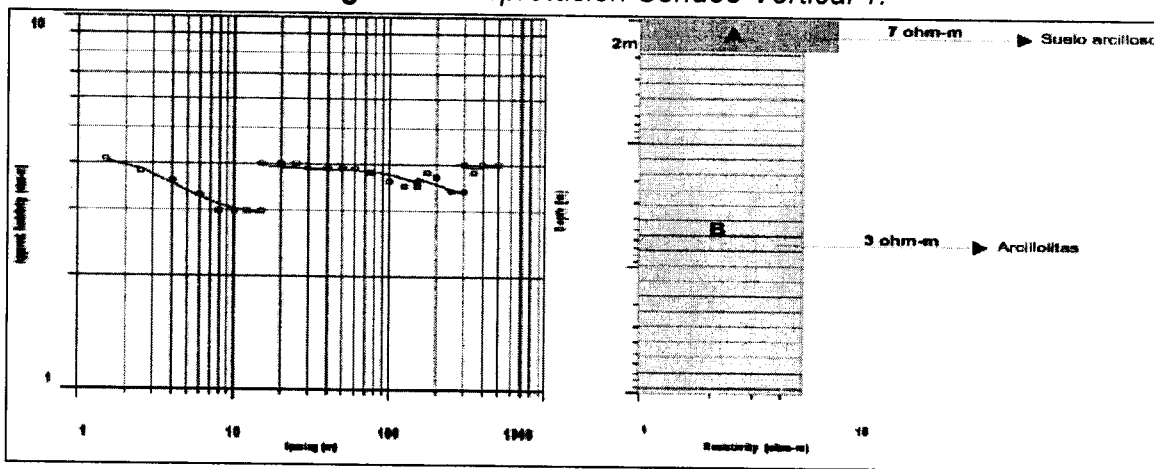
SEV 1			
Capa	Resistividad	Profundidad	Carácter Hidrogeológico
A	7	0-2	Suelo Arcilloso
B	3	2-3	Arcillolitas

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **0311**
(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

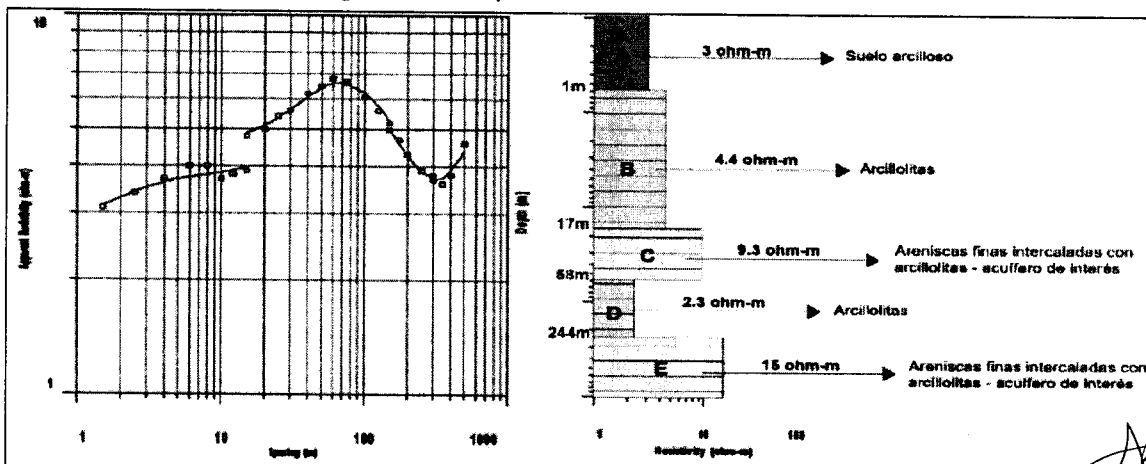
Imagen 6. Interpretación Sondeo Vertical 1.



Fuente: Informe Técnico.

SEV 2			
Capa	Resistividad	Profundidad	Carácter Hidrogeológico
A	3	0-1	Suelo Arcilloso
B	4.4	1-17	Arcillolitas
C	9.3	17-58	Areniscas finas intercaladas con arcillolitas-acuífero superficial de interés
D	2.3	58-244	Arcillolitas
E	15	>244	Areniscas finas intercaladas con arcillolitas- acuífero profundo de interés

Imagen 7. Interpretación Sondeo Vertical 2.



Fuente: Informe Técnico.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

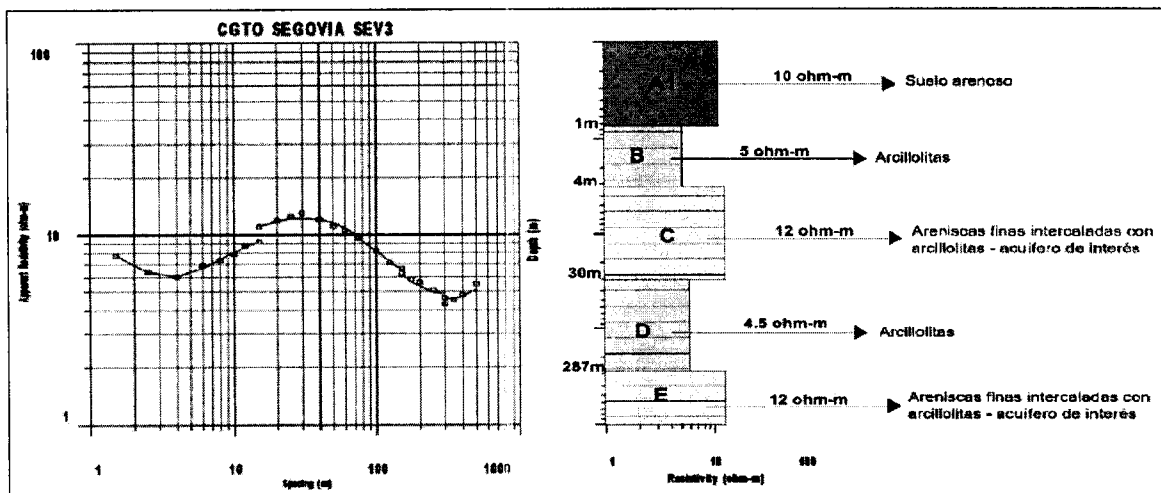
N°-0311

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

SEV 3			
Capa	Resistividad	Profundidad	Carácter Hidrogeológico
A1	10	1	Suelo Arenoso
B	5	1-4	Arcillolitas
C	12	4-30	Lente de areniscas finas intercaladas con arcillolitas- acuífero superficial
D	4.5	30-287	Arcillolitas
E	12	>287	Areniscas finas intercaladas con arcillolitas- acuífero profundo de interés

Imagen 8. Interpretación Sondeo Vertical 3.



Fuente: Informe Técnico.

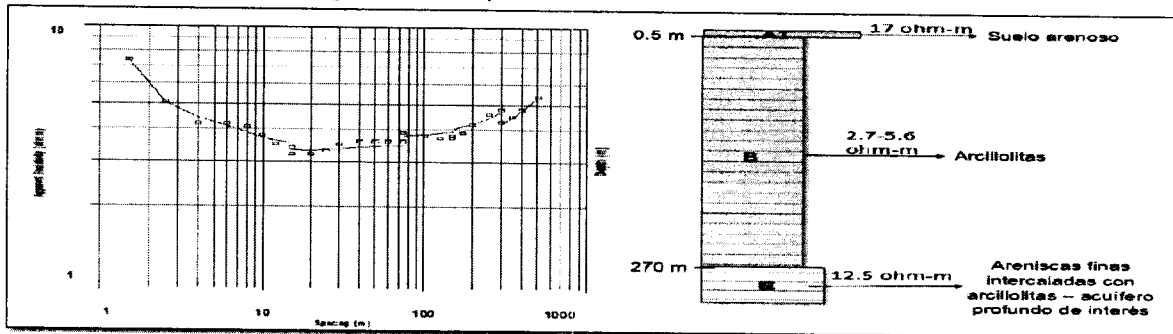
SEV 1ª			
Capa	Resistividad	Profundidad	Carácter Hidrogeológico
A1	17	0-0.5	Suelo Arenoso
B	2.7-5.6	0.5-270	Arcillolitas
E	12.5	>270	Lente de areniscas finas intercaladas con arcillolitas- acuífero superficial

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0311**
(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

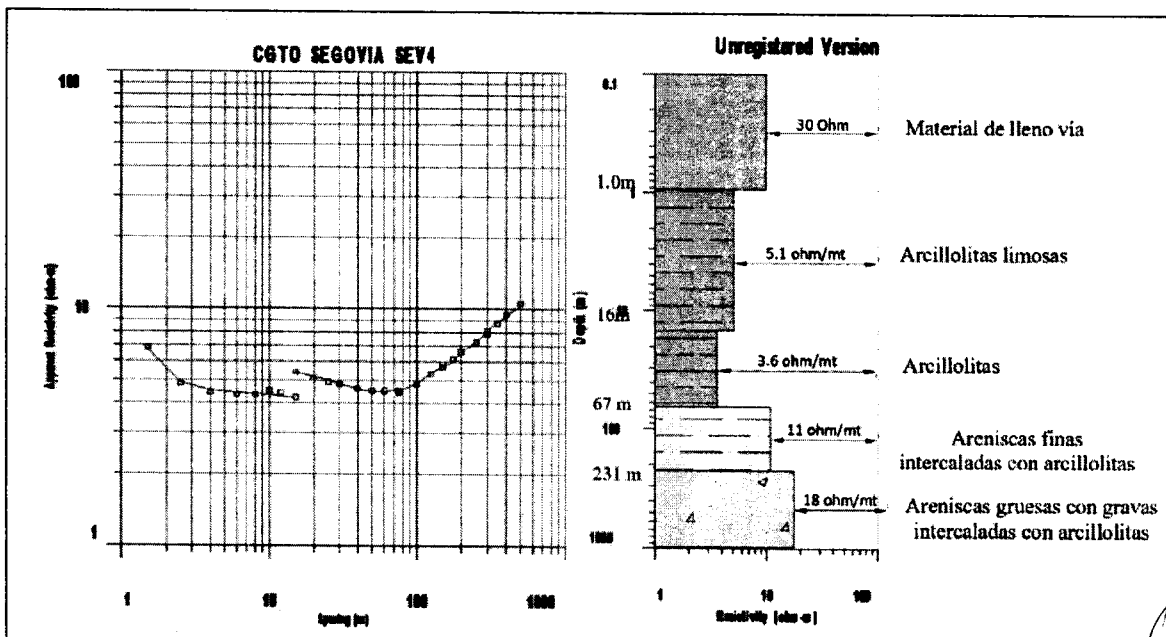
Imagen 9. Interpretación Sondeo Vertical 1A.



Fuente: Informe Técnico.

SEV 4			
Capa	Resistividad	Profundidad	Carácter Hidrogeológico
A	30	0-1	Material de lleno
B	3.6-5.1	1-67	Arcillolitas limosas
C	11	67-231	Lente de areniscas finas intercaladas con arcillolitas- acuífero superficial de interés
E	18	>231	Areniscas gruesas intercaladas con arcillolitas- acuífero profundo de interés

Imagen 10. Interpretación Sondeo Vertical 4.



Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO-0311

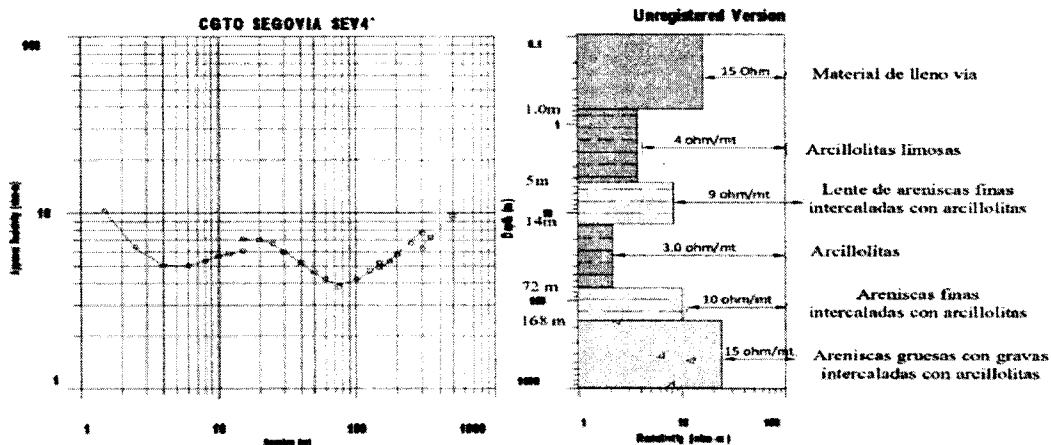
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEV 4A			
Capa	Resistividad	Profundidad (m)	Carácter Hidrogeológico
A	16	0-1	Suelo arenoso
B	4	1-6	Arcillolitas
B1	9	6-14	Lente superficial de areniscas finas
B	3	14-72	Arcillolitas
C	10	72-168	Areniscas finas intercaladas con arcillolitas – acuífero superior de interés
E	15	>168	Areniscas gruesas intercaladas con arcillolitas – acuífero profundo de interés

Imagen 11. Interpretación Sondeo Vertical 4A.



El objetivo principal de la interpretación geoelectrica, es la elaboración del corte geoelectrico, donde se relacionan los valores de resistividad con las capas geológicas que afloran en la zona de estudio. Los sondeos se ubicaron de forma tal, que se cubrieran los sitios de interés del área de estudio, además de quedar alineados para ver la continuidad de las capas geoelectricas.

Para este estudio se realizó dos (2) cortes geoelectricos con el objetivo de sustraer la mayor información posible de la zona de estudio, el cual se hizo perpendicular al rumbo de la Formación Morroa con una dirección NW-SE para ver en lo posible el buzamiento de las capas, los cortes realizados fueron:

SEV1A - Pozo Mata de Caña - SEV3 - SEV4 - Pozo P-22.

Corte geoelectrico A-A".

El corte geo-eléctrico se muestra en la siguiente figura, está ubicado en sentido Nor-oeste a Sur-este para resaltar el buzamiento de la formación Morroa en la zona de interés, cuenta con una longitud de 4.200 metros. de oeste a este se encuentra ubicado



Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Nº-0311

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el pozo Mata de Caña, el SEV 1A, hacia el centro el SEV 3 y en el costado este los SEV's 4 y el pozo P-22 respectivamente.

En general, todos los sondeos y los pozos se encuentran sobre sedimentos de la Formación Morroa, la cual dependiendo de sus variaciones litológicas se dividió en cuatro grandes grupos A, B, C y E. La Formación Morroa se categoriza por dos zonas predominantes una superior denominada capa B compuesta por un predominio de arcillolitas intercaladas con paquetes delgados de areniscas, y en profundidad dos zonas con capacidades acuíferas Capa C y E como basamento geo-eléctrico.

En superficie y a lo largo del corte geo-eléctrico se encuentra un suelo principalmente areno-limoso denominado **capa A** con resistividades medias a altas de 10 a 30 ohm-mts. A lo largo de todo el corte geo-eléctrico y representado una zona con predominio de facies arcillosas se encuentra la **Capa B**, bien definida tanto en los SEV's como en el pozo P-22 por sus bajas resistividades desde 4 a 7 ohm-mts, es la capa que predomina en la parte superior del corte, con profundidades que varían desde 270 metros hacia el SEV 1A y pozo Mata de Caña hasta los 231 en el SEV 4, en el pozo Mata de Caña esta capa evidencia intercalaciones de areniscas de grano fino de poco espesor hasta 5 metros. Sin embargo, estos estratos alcanzan a generar de 1 a 4 litros/seg lo cual reafirma la predominancia de facies arcillosas en esta capa.

Hacia el este debajo del SEV 4 y Pozo-22 la resistividad aumenta, con resistividades de 11 ohm-mts. Delimitando la **capa C** que se describe como respuesta al incremento de la resistividad, delimitando una zona donde la ocurrencia de estratos arenáceos que se pinchan hacia el occidente incrementa, intercalados por estratos de arcillas. Hacia el pozo P-22 está capa evidencia la aparición de estratos arenáceos de hasta 15 metros de espesor, que también concuerdan con las resistividades del SEV 4 marcando una zona de importancia acuífera entre los 70 hasta los 230 metros de profundidad. Esta capa C constituye un acuífero superior multicapa, semiconfinados a confinados de extensión local, de baja a mediana productividad con transmisividades de 120 m²/día, en sedimentos de la formación Morroa, con capacidades específicas medias según la prueba de bombeo del pozo P-22 de 1.3 l/s/m.

En profundidad, el basamento geo-eléctrico marcado por la capa E se identifica tanto en los SEV's como en la descripción de la columna litológica del pozo P-22 por el aumento de la resistividad con valores promedio de hasta 18 ohm-mts, en el pozos P-22 se evidencia la predominancia de estratos arenáceos, compuestos por areniscas gruesas a arenisca conglomeráticas, intercaladas con estratos de arcillolitas gris verdosas, generando sellos hidráulicos entre las capas, este aumento de la resistividad delimita el acuífero profundo de interés, con profundidades mayores a los 230 metros.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

N°-0311

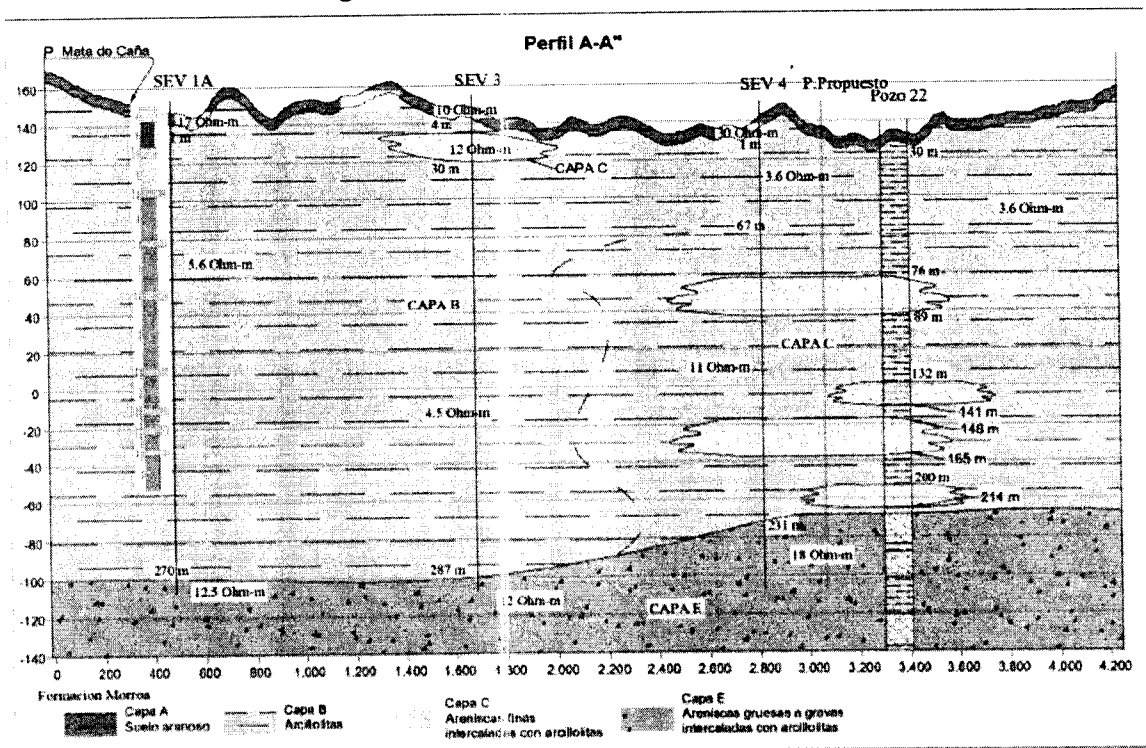
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Esta capa constituye el acuífero de mayor interés en la zona que corresponde con un acuífero profundo multicapa de extensión regional, confinado con transmisividades de 500m²/día promedio, y capacidades específicas de 3 l/s/m.

Imagen 12. Corte Geoelectrico, Perfil A-A”.



Fuente: informe Técnico.

Pozo#8 – SEV4A – SEV4 – Pozo P-22.

Corte geoelectrico B-B”.

El corte geo-eléctrico se muestra en la siguiente figura, está ubicado en sentido Suroeste a Noreste para tomar de referencia el Pozo 8, SEV4A, SEV4 y el pozo 22 cuenta con una longitud de 4.400 metros, de Suroeste a Noreste se encuentra ubicado el pozo #8 hacia el centro el SEV 4ª Y SEV 4 y en el costado Noreste el pozo P-22 respectivamente.

En general, todos los sondeos y los pozos se encuentran sobre sedimentos de la Formación Morroa, la cual dependiendo de sus variaciones litológicas se dividió en tres grandes grupos A, B, C y E. La Formación Morroa se categoriza por dos zonas predominantes una superior denominada capa B compuesta por un predominio de

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Nº-0311

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

arcillolitas intercaladas con paquetes delgados de areniscas, y en profundidad dos zonas con capacidades acuíferas Capa C y E como basamento geo-eléctrico.

*En superficie y a lo largo del corte geo-eléctrico se encuentra un suelo principalmente areno-limoso denominado **capa A** con resistividades medias a altas de 15 a 30 ohm-mt. A lo largo de todo el corte geo-eléctrico y representado una zona con predominio de facies arcillosas se encuentra la **Capa B**, bien definida tanto en los Sev's como en el pozo P-22 por sus bajas resistividades desde 3.0 a 6 ohm-mt, es la capa que predomina en la parte superior del corte, con profundidades que varían desde 70 metros hacia el SEV 4ª y SEV4 hasta los 90 metros en el pozo #8, hacia el SEV 4ª esta capa presenta un lente de areniscas finas denominándola **capa B1**. Sin embargo, estos estratos no pueden ser considerados como acuíferos lo cual reafirma la predominancia de facies arcillosas en esta capa.*

*Por debajo de la anterior capa y a lo largo de todo el corte geoelectrico la resistividad aumenta, con resistividades de 10 a 11 ohm-mt. Delimitando la **capa C** que se describe como respuesta al incremento de la resistividad, delimitando una zona donde la ocurrencia de estratos arenáceos incrementa, intercalados por estratos de arcillas. Hacia el pozo P-22 y pozo #8 está capa evidencia la aparición de estratos arenáceos de hasta 15 metros de espesor, que también concuerdan con las resistividades del SEV 4ª y SEV 4 marcando una zona de importancia acuífera entre los 70 hasta los 230 metros de profundidad. Esta **capa C** constituye un **acuífero superficial multicapa**, semiconfinados a confinados de extensión local, de baja a mediana productividad con transmisividades de 120 m²/día, en sedimentos de la formación Morroa, con capacidades específicas medias según la prueba de bombeo del pozo P-22 de 1.3 l/s/m. En profundidad, el basamento geo-eléctrico marcado por la **capa E** se identifica tanto en los Sev's como en la descripción de la columna litológica del pozo P-22 por el aumento de la resistividad con valores promedio de hasta 18 ohm-mt, en el pozos P-22 se evidencia la predominancia de estratos arenáceos, compuestos por areniscas gruesas a arenisca conglomeráticas, intercaladas con estratos de arcillolitas gris verdosas, generando sellos hidráulicos entre las capas, este aumento de la resistividad delimita el acuífero profundo de interés, con profundidades mayores a los 250 metros. Esta capa constituye el **acuífero de interés** en la zona que corresponde con un **acuífero multicapa de extensión regional**, confinado con transmisividades de 500m²/día promedio, y capacidades específicas de 3 l/s/m.*

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

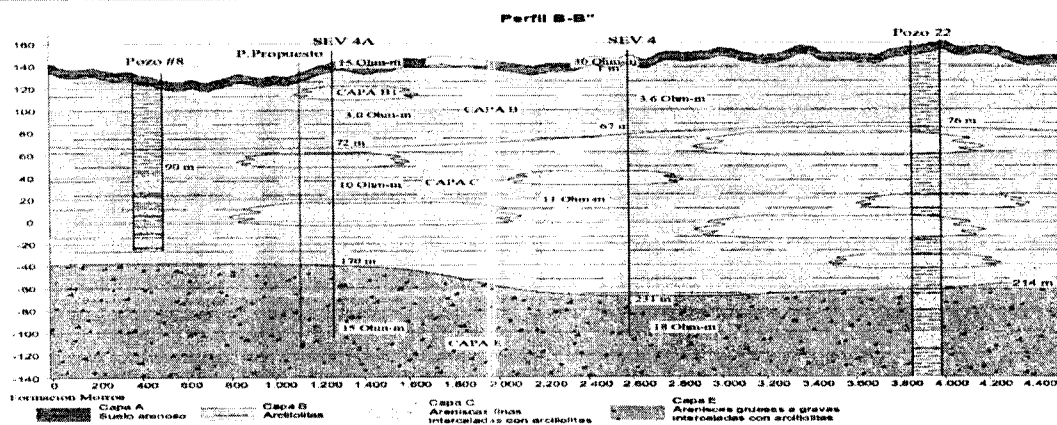
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0311

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 12. Corte Geoelectrico, Perfil B-B”.



3.4 Conclusiones y recomendaciones del estudio

- En Corregimiento de Segovia se encuentra sobre suelo arcilloso - arenoso y en profundidad sobre capas de arcillolitas con areniscas finas intercaladas con arcillolitas, la litología del lugar corresponde a la Formación Sincelejo miembro superior o Formación Morroa.
- De acuerdo con las resistividades encontradas y las granulometrías presentes, la Formación Sincelejo da origen a dos acuíferos: **-Un acuífero superior limitado (profundidades de 70 a 250 metros) discontinuo de extensión local, multicapa libre a semiconfinado, representado por la capa geoelectrica C y Un acuífero profundo con mejores capacidades hidráulicas, de extensión regional, multicapa semiconfinado a confinado, representado por la Capa geoelectrica E;** compuestos por areniscas gruesas a gravas friables a fracturadas con intercalaciones de conglomerados y arcillolitas, depositados en un ambiente fluvial, con espesor entre 700 a 1000m según pozos de la zona.
- El acuífero Superior **capa C** se considera un acuífero semiconfinado a confinado de mediana productividad con capacidades específicas entre 1.0 y 1.5 l/s/m. Valores de transmisividad desde 50 hasta 150 m²/día y coeficientes de almacenamiento entre 1.0x10⁻² a 7.5x10⁻⁵. Buenas posibilidades de explotación a través de pozos con profundidades de hasta 250 metros.
- El acuífero profundo se considera un acuífero confinado de alta productividad con capacidades específicas entre 2.0 y 5.0 l/s/m. Valores de transmisividad desde 350 hasta 500 m²/día y coeficientes de almacenamiento entre 1.0x10⁻² a 7.5x10⁻⁵. Conductividad hidráulica real de 1.0 a 2.5 m/día. Buenas posibilidades de explotación a través de pozos con profundidades entre 250 y 500m.



Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

N°-0311

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Teniendo en cuenta la interpretación de los sondeos eléctricos, el lugar con mejores condiciones para la perforación de un pozo exploratorio culminando con la construcción de un pozo profundo de 350 m se dan hacia el **SEV 4A**.*

POZO PROPUESTO

El pozo exploratorio se puede perforar en cercanías del SEV 4A según coordenadas planas origen Bogotá X:860.276 Y: 1.511.380, este pozo puede ser entubado en acero inoxidable de 8" y 14" de diámetro a una profundidad de 350 metros, alternando tubería ciega y filtros.

Dentro de las actividades que se deben seguir en la perforación son:

- ✓ *Pozo exploratorio en 8½" hasta 350 mt.*
- ✓ *Durante la perforación se deben tomar muestras del material atravesado metro a metro, para su análisis, descripción y levantamiento de la Columna Estratigráfica, por parte de un Geólogo especializado.*
- ✓ *Toma de Registros Eléctricos de Resistividad y S.P., para determinar la ubicación y cantidad exacta de los filtros (Diseño del Pozo).*
- ✓ *Ampliación en 14" hasta 350 mt y en 18" hasta los 150 metros.*
- ✓ *Pozo telescópico entubado en 8" desde 350 hasta 150 metros de profundidad y 10" desde 150 hasta superficie.*
- ✓ *Emplear 27 - 30mt de filtros, de acuerdo a la granulometría del depósito y al tamaño de la gravilla, se aclara, que esta determinación del diseño definitivo del pozo está condicionada a los resultados de la toma de Registros Eléctricos de Resistividad y S.P y Columna Estratigráfica.*
- ✓ *Lavado y desarrollo del pozo mediante sistema combinado de pistón y yetting, buscando con esto un mayor ajuste del empaque de gravilla.*
- ✓ *Realizar Prueba de Bombeo (puede ser con compresor), donde se tome el caudal promedio, nivel estático y nivel dinámico (una vez se estabilizan los niveles), para determinar así, los parámetros hidráulicos del pozo, conocer realmente el caudal óptimo de explotación y elegir correctamente el equipo de bombeo y su colocación.*

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

Nº-0311

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

✓ Finalmente toma de muestras de agua, para su análisis físico-químico y bacteriológico.

En el expediente No. 033 del 07 de febrero del 2025, se anexan las actividades que se relacionan a continuación, por un periodo de 2 meses, detallando para cada semana el cumplimiento de cada una de estas, acorde a los proyectados:

3.5 CRONOGRAMA DE TRABAJO:

De acuerdo con el cronograma de trabajo, se espera construir y perforar un Pozo Profundo en zona rural del municipio de Sampués (Sucre); el cual hará parte del proyecto: "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE SEGOVIA Y LOS PÉREZ EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE".

Se espera que su perforación y construcción se realice en un plazo de 8 semanas y básicamente se realizaran las siguientes actividades:

- Transporte de maquinaria y del equipo de perforación.
- Adecuación del sitio, construcción de piscinas para lodos y campamento.
- Perforación exploratoria en 8" - toma de registros eléctricos y análisis de resultados - Diseño del pozo.
- Ampliación de la perforación a 14" hasta 265 metros de profundidad.
- Adecuación e instalación de tubería en PVC.
- Suministro e instalación de gravilla para filtro.
- Limpieza, desarrollo y desinfección del pozo.
- Construcción del sello sanitario y la base del pozo.
- Prueba de bombeo a caudal constante, 24 horas.
- Informe final y análisis físicoquímico y bacteriológico del agua.
- Mitigación ambiental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. A través del Oficio con radicado de CARSUCRE No 6251 del 04 de septiembre de 2024, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS** presenta a CARSUCRE la información con la cual se puede dar inicio al concepto del permiso de Prospección y Exploración, a la cual la Subdirección de Gestión Ambiental.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025)

N°-0311

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Que, revisada la base de datos del SIGAS de CARSUCRE, cerca del SEV 4A propuesto en un radio de 2.0 Km se pudo establecer hay 8 pozos cercanos, 3 pozos artesanos y 5 pozos profundos.

3. Según el estudio Geoeléctrico presentado en la solicitud por el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, en el área donde se proyecta hacer la prospección y exploración está constituido:

• **Formación Sincelejo (NgQs).**

Las mejores secciones de la Formación Sincelejo afloran por las vías Cerrito - La Palma, San Andrés - Tuchín, Cerrito - La Palma - Sincelejo, Morroa - Las Flores. Kassem (1964) menciona secciones de referencia por las carreteras Sincelejo a Toluvié, Corozal - Sincelejo, Sincelejo - Cerrito y Sincelejo - El Milagro. La Formación Sincelejo aflora de SW a NE en el área de las planchas 52 y 44, respectivamente. Forma una franja de 70 km de longitud y 15-20 km de ancho que se extiende desde la Plancha 62 hasta la 45, donde desaparece cubierta por sedimentos recientes. La unidad se caracteriza por presentar una topografía ondulosa reconocible fácilmente en fotografías aéreas. Se trata de una potente unidad constituida por areniscas conglomeráticas, capas cuneiformes con estratificación cruzada, con variaciones locales a facies lodosas (INGEOMINAS, 1998).

• **Formación Betulia (Qpb)**

Localidad tipo: En la población de Betulia en el departamento de Sucre.

En el área de estudio se presenta hacia el este del municipio de Sampedra, en una franja de sentido Norte-Sur en la parte media del departamento de Sucre, que en algunos sectores desaparece parcialmente bajo los depósitos aluviales.

Litología. Nombre asignado por Kassem et al (1967) para una secuencia de sedimentos fluvio - lacustres que afloran al suroriente del Departamento (BARRERA, 1995). Forma extensas planicies, está constituida por arcillolitas plásticas, de color gris claro, con intercalaciones de sedimentitas poco consolidadas, areniscas friables, ferruginosas, compuestas por cuarzo y líticos de chert (BARRERA, 1995). Los afloramientos de esta unidad son escasos y donde los hay, las rocas están profundamente meteorizadas y han generado suelos de coloración rojiza que corresponderían a la superficie de erosión.

4. De acuerdo con las resistividades encontradas y las granulometrías presentes, la Formación Sincelejo da origen a dos acuíferos: **-Un acuífero superior limitado (profundidades de 70 a 250 metros) discontinuo de extensión local, multicapa libre a semiconfinado, representado por la capa geoelectrica C y Un acuífero**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

profundo con mejores capacidades hidráulicas, de extensión regional, multicapa semiconfinado a confinado, representado por la Capa geoeléctrica E; compuestos por areniscas gruesas a gravas friables a fracturadas con intercalaciones de conglomerados y arcillolitas, depositados en un ambiente fluvial, con espesor entre 700 a 1000m según pozos de la zona.

5. El acuífero Superior **capa C** se considera un acuífero semiconfinado a confinado de mediana productividad con capacidades específicas entre 1.0 y 1.5 l/s/m. Valores de transmisividad desde 50 hasta 150 m²/día y coeficientes de almacenamiento entre 1.0×10^{-2} a 7.5×10^{-5} . Buenas posibilidades de explotación a través de pozos con profundidades de hasta 250 metros.
6. Que las actividades que plantean, para llevar a cabo la perforación exploratoria y construcción del pozo, ocasionarán efectos negativos sobre los recursos naturales renovables que allí se encuentran y sobre el medio ambiente, por lo que deben tomar todas las acciones pertinentes.
7. Que el uso que se le va a dar al agua resultante, es para consumo humano y doméstico, teniendo como objetivo contribuir a solucionar los problemas de demanda de agua en el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 1° numeral 5° de la Ley 99 de 1.993 establece: "En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, expresa que, salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.



Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0311

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso

1. *Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
2. *El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
3. *Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
4. *La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
5. *Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas Subterráneas, Exploración. Permiso. *“Las prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Nº-0311

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Artículo 2.2.3.2.1.6.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este decreto.

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; Profundidad y método de perforación;
- c. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y
- d. Técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y Otros datos que la Autoridad Ambiental competente, considere convenientes.
- g. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025)

Nº-0311

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- h. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- i. Profundidad y método de perforación;
- j. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y

Artículo 2.2.3.2.16.11 Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma en las secciones 7,8 y 9 del presente capítulo.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0103 del 19 de mayo de 2025**, se conceptuó que era **técnicamente viable** otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo para el abastecimiento del sistema de acueducto municipal, ubicado dentro de la plancha topográfica 52-II-A, a escala 1:200.000 del IGAC, correspondiente al SEV 4 A, en el corregimiento de Segovia, Jurisdicción del Municipio de Sampués, específicamente en las coordenadas de origen único **NORTE: 2577445.504 m**; a favor del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces.

Que, analizado el **Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025**, evaluada la información técnica presentada para las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, analizada la información consignada en la base de datos del SIGAS, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, a favor del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025)

N°-0311

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, acogiendo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0103 del 19 de mayo de 2025**.

Que, al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUORE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas**, a través de la perforación y construcción de un pozo profundo para el abastecimiento del sistema de acueducto municipal, ubicado dentro de la plancha topográfica 52-II-A, a escala 1:200.000 del IGAC, correspondiente al SEV 4 A, en el corregimiento de Segovia, Jurisdicción del Municipio de Sampués, específicamente en las coordenadas de origen único **NORTE: 2577445.504 m**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, realizar una perforación exploratoria, de **8 ½” de diámetro**, con una **profundidad máxima de 350 m**, en el sitio definido por las coordenadas de Origen Único Nacional **NORTE: 2577445.504 m**; **ESTE: 4742015.530 m**.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº-0311

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, antes de iniciar las actividades relacionadas con la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, deberá presentar a CARSUORE la siguiente información actualizada: Cronograma de trabajo con el listado y descripción de los equipos, maquinaria, herramientas a utilizar empresa perforadora, método y profundidad de la perforación; de lo contrario no podrá dar inicio a las actividades contempladas para la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo, deberá presentar a CARSUORE la siguiente información para su respectiva evaluación: descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), potencial espontaneo - rayos gamma.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá presentar a CARSUORE, antes de la etapa de ampliación del pozo, para su aprobación, el diseño técnico del pozo en formato físico y digital, justificando el diseño propuesto y explicando la metodología utilizada para validar la selección de las características de los materiales de revestimiento a utilizar, el tipo de material, sus dimensiones (diámetro y longitud) y sus características estructurales.

PARÁGRAFO: La Autoridad Ambiental evaluará el diseño técnico propuesto, reservándose el derecho a impedir la explotación de las capas acuíferas y la instalación de sellos hidráulicos, teniendo en cuenta la posible interferencia con las captaciones aledañas.

ARTÍCULO SEXTO: Teniendo en cuenta la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUORE, la

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025)

N°-0311

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cercanía que tiene el punto propuesto con los demás pozos y la descripción mencionada en el estudio Geoeléctrico, este acuífero se considera semiconfinado a confinado de mediana productividad. Por lo anterior los resultados positivos o negativos de prospección y exploración es responsabilidad del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampedra (Sucre) o por quien haga sus veces, tomando como referencia el Estudio Geológico – Geoeléctrico presentado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampedra (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes medidas y obligaciones:

- 7.1. Realizar la adecuación de acceso del canal de aguas lluvias con la vía principal de la finca; además de realizar canales de circulación de lodos con la adecuada protección y altura para el manejo de los lodos Bentónicos y Combustibles debido a la pendiente de la zona.
- 7.2. Realizar y mantener el cerramiento perimetral para evitar el acceso de personal ajeno a la obra.
- 7.3. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- 7.4. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo establecido en la Resolución No. 472 de 2017, modificada por la Resolución No. 1257 de 2021.
- 7.5. Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno debe evitarse el arrastre de material.
- 7.6. Las actividades como **perforación exploratoria del pozo, toma de registro eléctrico, revestimiento del pozo, limpieza y desarrollo del pozo, prueba de bombeo y toma de muestras para análisis físico-químico y bacteriológico**, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. razón por la cual, se deberá avisar a la Autoridad Ambiental de la realización de las actividades **mínimamente con diez (10) días de antelación**, las cuales deberán estar acordes a las jornadas de trabajo de la Corporación.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(21 MAY 2025.)

0311

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- 7.7. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- 7.8. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la zona de la obra.
- 7.9. Para las actividades de perforación exploratoria y ampliación del pozo deberá tomarse agua de buena calidad, organoléptica y de captaciones debidamente legalizadas.
- 7.10. Instalar en el área de trabajo un baño portátil para las necesidades fisiológicas del personal adscrito a la obra. Los residuos producidos deberán enviarse al sitio de disposición adecuado más cercano, debidamente certificado para ello.
- 7.11. Instalar una tubería PVC de un (1 1/4") pulgadas de diámetro, en una longitud igual a la de la tubería de succión del equipo de bombeo para medir los niveles del agua del pozo durante y después de la prueba de bombeo.
- 7.12. Una vez construido el pozo, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, en un término de **sesenta (60) días**, para el trámite de la Concesión de Agua la siguiente información: el informe de perforación, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como columna litológica, registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad sonda corta media y larga, potencial espontaneo y rayos gamma); el diseño definitivo del pozo; los datos de la prueba de bombeo escalonada la cual debe tener un mínimo tres ciclos, de 2 horas por ciclo, con caudales ascendentes y proporcionales, de tal modo que se ajusten a las consideraciones técnicas para este tipo de pruebas y el informe de la prueba de bombeo a caudal constante, con sus métodos de interpretación cálculo del caudal óptimo de conductividad explotación, hidráulica, parámetros coeficiente hidráulicos del acuífero (Transmisividad almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo, Anexo al informe de perforación el peticionario deberá entregar los resultados originales de los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua del pozo, los cuales deben ser realizados en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; estos análisis deben realizarse teniendo en cuenta los siguientes parámetros: **Conductividad eléctrica, pH, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Calcio, Potasio, Sodio Magnesio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.** La toma de muestra de agua y

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0311

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la prueba de bombeo deben ser supervisadas por funcionarios de CARSUORE.

7.13. Recuperar y restaurar la capa vegetal afectada, después de terminada la obra a través de la revegetalización y reforestación.

ARTÍCULO OCTAVO: La prueba de bombeo a caudal constante debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, con el caudal que el peticionario aspira aprovechar. Para la prueba de bombeo, se debe utilizar como mínimo un pozo de observación, preferiblemente el más cercano al pozo propuesto. Un (1) día antes de iniciarse la etapa de bombeo, se deben monitorear los niveles en los pozos más cercanos, para lo cual debe instalarse un medidor de nivel continuo; estos resultados se deben enviar a CARSUORE.

PARÁGRAFO: Una vez se obtengan los resultados de la prueba de bombeo y se defina el comportamiento de los pozos alrededor respecto al acuífero se podrá precisar el caudal a conceder.

ARTÍCULO NOVENO: Para que el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampués (Sucre) o por quien haga sus veces, pueda operar el pozo, deberá haber obtenido el respectivo **Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas** por parte de CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante mínimo cinco (05) visitas de seguimiento a realizarse por lo menos una (01) por cada una de las siguientes etapas del proyecto: (i) perforación exploratoria (ii) corrida de registro eléctrico; (iii) revestimiento (iv) limpieza y desarrollo y (v) prueba de bombeo, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de MANERA INMEDIATA a suspender el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº-0311

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampedra (Sucre) o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso se otorga por el término de un (1) año. En el caso de no haber terminado el proceso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción del pozo profundo en este término, o que el peticionario no realice ninguna de las actividades previstas en el permiso, y desee realizar las labores tendientes a la construcción del pozo, deberá solicitar prórroga del permiso por un año más, para lo cual deberá cancelar los costos por evaluación a dicha solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampedra (Sucre) o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las medidas ambientales pertinentes, y la normativa ambiental vigente y/o aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892280055 – 1, a través de su alcalde municipal, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.260.666 de Sampedra (Sucre) o por quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*.

Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO-0311

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(21 MAY 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico N° 0103 del 19 de mayo de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuando por alguna razón la Perforación exploratoria sea abandonada, o los resultados sean negativos, el peticionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 18.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el peticionario, deberá condicionarlo y realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir a CARSUCRE el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 18.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con NIT N° 892.280.055-1, representado legalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRÉS GENEY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 90.260.666, expedida en el municipio de Sampedra (Sucre) o por quien haga sus veces, en carrera 20 N° 19 – 36, del Municipio de Sampedra (Sucre) y en el correo electrónico alcaldia@sampues-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 0



Expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **Nº-0311**
(21 MAY 2025)

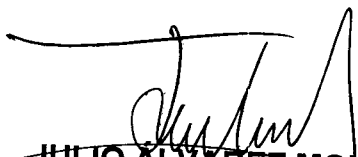
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

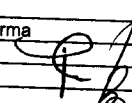
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 033 del 07 de febrero de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que proceda a practicar visita de seguimiento tendiente corroborar el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y se sirvan rendir el informe de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
V."B."	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

